

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO DE ACUMULACION
Demandante.	COLTEFINANCIERA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
Demandados.	IVANAGRO S.A.
Radicado.	050013103011 2020-00173-00 conexo al 2020-00051-00
Tema.	Inadmitir demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numeral 1), 82 (numeral 10), y 462 del C.G.P., decreto 806 del 4 de junio del 2020 (artículos 5, 6 y 8). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del abogado de la parte actora, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En la demanda, el canal digital donde deba notificarse al apoderado de la parte demandante, no es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. La parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona demandada a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte demandante, que se coordinará una cita por intermedio de la secretaria del Despacho, para la entrega física del título valor base de la ejecución. Esto, atendiendo que de conformidad con los lineamientos del artículo 619 del C. de Cio. respecto a la legitimación del derecho literal y autónomo que se incorpora en el documento, se hace necesario allegar el título valor original para pretender su cobro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.